

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve enero de dos mil dieciséis.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2594-SPA-1543**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 9 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía llamada telefónica, ratificada mediante correo electrónico de misma fecha, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

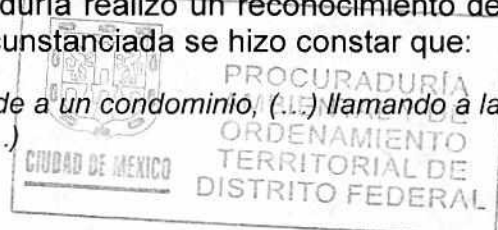
*(...) maltrato del que es objeto un perro de raza cocker de color café claro, de talla mediana, al cual mantienen amarrado en la zotehuela o patio trasero de la casa [ubicada en calle Aldana, número 11, torre 8, departamento 103, colonia Del Gas, Delegación Azcapotzalco] ocasionalmente le proporcionan alimento y agua, por las noches se escucha al perrito ladrando o llorando muy fuerte, los dueños no le dan la atención ni cuidados necesarios (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-4368-2015 del 18 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2594-SPA-1543. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 28 de septiembre de 2015, acusado de recibido por la misma vía el 14 de octubre de 2015.

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-4368-2015, el 29 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

*(...) Nos constituimos en el domicilio (...) que corresponde a un condominio, (...) llamando a la puerta por alrededor de 5 minutos sin tener respuesta (...)*





*Es importante mencionar que en la parte de atrás del domicilio, se puede apreciar a un ejemplar canino, raza cocker spaniel, color café, el cual se encuentra amarrado a una cuerda, (...) también la presencia de excretas y acumulación de orina (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2057-2015 del 28 de septiembre de 2015 esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en calle Aldana, número 11, torre 8, departamento 103, colonia Del Gas, Delegación Azcapotzalco, sin embargo no se presentó persona alguna al requerimiento anteriormente señalado.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2270-2015 del 14 de octubre de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados. El citado informe se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 28 de octubre de 2015.

Con fecha 17 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

*(...) la C. (...) nos permitió ingresar a su domicilio para constatar las condiciones de salud y alojamiento de un ejemplar canino, raza cocker spaniel, macho de aproximadamente 14 años, el cual se ubica en el área de la zotehuela cuenta con recipientes con comida y agua disponible, se encuentra amarrado con una correa a la pared, la correa mide aproximadamente 1.5 metros de largo, tiene casa como refugio. La responsable del canino refiere que lo saca a pasear de vez en cuando. Lo tiene amarrado porque refiere que los vecinos de arriba de su domicilio, le avientan comida o piedras y teme que lo vayan a envenenar. Lo quiere dar en adopción ya que por su edad no puede comer cualquier cosa. La condición del animal es buena y presenta buen estado de salud pese a su edad, también se observa la presencia de una neoplasia o tumor lateral sobre el musculo torácico izquierdo, el cual no le provoca molestia o complicaciones mayores (...)*

Con fecha 24 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

*(...) fuimos atendidos por la C. (...) quien al explicarle el motivo de la denuncia nos permitió ingresar a su domicilio para realizar el retiro del ejemplar canino de nombre "Macario" el cual se otorga a esta Procuraduría para que sea puesto en adopción (...) Nos constituimos en (...) donde fuimos atendidos por la C. (...) quien recibe al ejemplar canino de nombre "Macario" refiriendo que en este domicilio se quedará por unos días para posteriormente llevarlo a la Protectora (...) quienes se encargaran de ponerlo en adopción y buscarle un hogar (...)*

## **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el presunto maltrato de un ejemplar canino de raza cocker color café



ubicado en calle Aldana, número 11, torre 8, departamento 103, colonia Del Gas, Delegación Azcapotzalco. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como actos específicos de maltrato el mantenerlo atado con alimento y agua esporádicos.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...).*

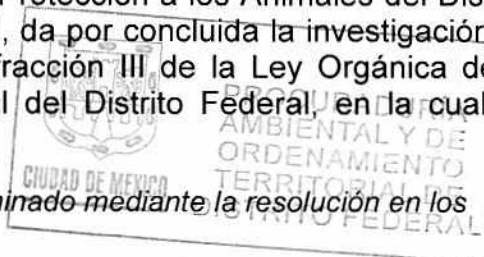
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos al sitio relacionado con la denuncia, siendo así que el personal actuante se entrevistó con la responsable del ejemplar canino de nombre "Anastasio" de raza cocker, macho con 14 años de edad, por lo cual se considera ya un canino anciano, quien señaló que por cuestiones de trabajo no tiene tiempo de atenderlo manteniéndolo atado en la zotehuela por precaución ya que ha sufrido agresiones de los vecinos que le arrojan piedras y alimento temiendo que esté envenenado.

En este sentido esta Subprocuraduría de Protección Ambiental le sugirió al responsable del ejemplar canino otorgarlo en adopción permitiéndole a "Anastasio", recibir los cuidados y atenciones que requiere de acuerdo a su edad, siendo así que fue entregado a un hogar temporal en el cual se le mantendrá mientras se le encuentre un hogar adecuado, cabe señalar que personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, constató que el ejemplar canino que nos ocupa recibe un trato adecuado en su nueva ubicación, estando en libertad sin ataduras y aprendiendo a sociabilizar.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala que:

**Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:







*III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia;*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- De acuerdo a lo constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el ejemplar canino que se ubicaba en calle Aldana, número 11, torre 8, departamento 103, colonia Del Gas, Delegación Azcapotzalco, se encuentra en un nuevo hogar donde recibe los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, ya que su antigua responsable no podía proporcionárselos cediéndolo en adopción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

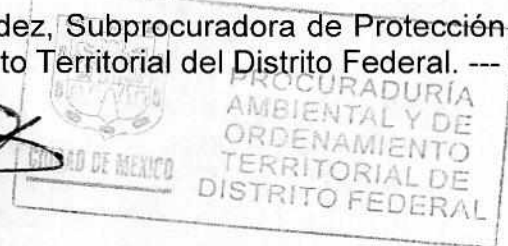
## RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---



C.c.c.e.p

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FARC/RCM